

Sesión del 30 de Enero de 1884

Asistieron los Yl. Yl. Presidente, Vicepresidente, Sierra, Ostipianar, Acosta, Pineda, Lora, Galaz, Enriquez, Benito Salgado, Salazar (Luis O.), Andrade, Caamaño, Jilera, Ponce, Bogalero, Urua, Echeverría, Quevedo, Barba Jijón, Kubi, Fernández, Montalvo (Pedro), Montalvo (J. J.), Lohán, Borda, Villarín, Borja, Obatorre, Crespo (E.), Muñiz, Cornejo, Naquero, Riquelme, Encuentro, Ojeda, Espiraga, Castro, Chaves, Vaguer, Dávalos, Manríquez, Veintemilla, Eucalón, Venegas, Obispo, Jado, Alfaro, Andueza, Pedro Alvarado, Daza (A. M.), Franco, Montaner, Salazar, Vargas Torres.

Aprobado el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente voto ratonado del Sr. Flores:

"En mi discurso del 26 expuse las razones que me asistían para repasar la ley de castigo a los delictos contra la Constitución y las leyes vigentes, a los principios de jurisprudencia y a las bases del sistema representativo, a la honra y la moral así como a las pas. y a los intereses de la República.

La discusión habida ayer y terminada por la sanción de dicha ley; no da lugar sino a registrar mas mi conversacion no obstante la tal vez deficiente de los precedentes del proyecto. Disponiame a replicarles cuando el Yl. Presidente declinó por mi opinion, subsistentemente a la misma con sorpresa mia y de otros colegas cerrando el debate; lo cual motivo el presente razonamiento, conforme al reglamento de interior. Ofigure de los argumentos allucidos: ha podido testar el dilema en

que se emienda la cuestión, y es: ¿hay o no ley que castigue a los dictatoriales? Si hay aplíquese por los tribunales, únicos competentes; y si no la hay, nosotros nos reservamos derecho de dictarla. Por prohibido terminamos asunto y art.º 115 de la Constitución de 1861, según hay, además otros art.ºs idénticos de la Constitución que acabamos de sancionar. Con arreglo a estas cosas ninguna cuestionaria puede ser puesta fuera de ^{la jurisdicción} de los jueces naturales, ni por delegación especial, ni por la ley que no sea ante al delito ni privación del derecho de defensa en cualquier estado de la causa. Tan cierto es esto que no ha podido ocurrirse si ha claro inteligencia de alguna de las más hábiles señoras del proyecto sancionado. Así un día ella ha dicho en resumen que la Asamblea podría sobreponerse a la Constitución. Tenía que apenas necesita referirse a futura. Otros han hecho hincapié en que no espere el reintegro de sueldo, siendo así que difícilmente puede cuestionarse constituya una gravísima pena para quienes no pueden restituirlo y como decididamente que cuasi todos se hallan en este caso. He aquí las palabras del Sr. G. Ministro de Hacienda, que lo prueba: "Si era justo", dice en su Memoria presentada a esta Asamblea, "que lo que causaron la guerra lo costearan, incluso mayor parte y casi en su totalidad un gran número de personas (cercanas a la indigencia) no debía medirse hacer efectiva la cuota"; por lo cual el mismo Ministro sugiere la devolución con estas palabras significativas: "cumplida nuestra obligación hacia el exterior. No olvidéis la Devolución". El Gobierno Provisional

en su Mensaje dice sustancialmente lo mismo en cuanto a la indigencia de los Cuadernos a la revolución, cuando expone: "era y debió ser muy poco lo que del reintegro resultó". Se quitar, pues, el pan de la boca a los indigentes no se puede, ignoro que pues pueda darse. Para mí es una de las maneras que pueden imponerse, y preguntándose si ni a tantas familias indigentes, reducidas hoy a la desesperación, por un delito en que no tuvieron parte, y que quisiera cometerse los culpados cabalmente por una misma y única ley, se la necesidad, por el hambre. (No diré ya que reputo el castigo cruel y desapiedadado, porque los J. J. autores del proyecto han creído convenientes palabras una censura de ellas que jamás podía entrar en mi mente; pues aparte de que conozco los créditos no están bien formados, incapaces más que no sea elocuo y noble y digno, me ligare a toda ella grato vínculo de amistad y adhesión a los J. J. Calles y Miraga, sobre paternidad que engendraron comunes, felices y el compañerismo de la guerra, como que fueron distinguidos jefe de ambos cuerpos en las fuerzas de mi mando en la última Campaña. Pero los hechos son hechos, no obstante el sentimiento más puro y los ^{convenientes} vínculos, si por un momento inglés dice algo fuere, y sin que esto tenga la menor aplicación al presente caso" el cambio del inferior está en su naturaleza de buenas intenciones" (hell army is paved with good intentions).

Prescindiendo de lo ideal e injusto del recibo de castigo, hay también que considerar por más que se la real tachar de utilitarismo a las prácticas de la cuestión, como lo hace el Gobierno. Ya se ha visto lo "muy poco" que dice éste "se obtuvo y debía obtenerse" del reintegro, y en efecto apenas produjo (959, 712) pesos (46 cts) en todo el interior. Si esto sucedió cuando luchábamos

todavía contra la Dictadura) cuando era de inspe-
riva necesidad arrancar recurso para la nación
del soldado; que suceda ahora después que
ha desaparecido ya esa necesidad? El decreto
aunque ilegal si impuesto en tiempo normal,
es una medida de guerra necesaria: es
cuando se expidió - era una verdadera Contribu-
ción de Guerra, y así la ha calificada muy
determinadamente el Sr. General Salazar, cuyas
minutas referencias he leído en este terreno, y bajo
el punto de vista del Derecho de Gentes, otra parte,
la más de lo insostenible que es el decreto en el
derecho interno y bajo el aspecto constitucional.
Como medida de guerra, decretó en la E. E.
Unida la abolición de la esclavitud: medida
que en tiempo de paz hubiera sido ilegal y
cuyo tal la vi yo mismo traer al Presidente
Lincoln en el Capitolio ante el pueblo de
Washington, en su discurso inaugural. Ha-
blando de dicha abolición dijo: no tengo derecho
ni el deseo de decretarla. (I have not the wish
nor the right to do so.)
"La posesión de la guerra bajo la Constitución"
es una obra notable recientemente publicada
en la E. E. Unida y que demuestra la latitud
de estas facultades en tiempo de guerra. Ahora
mismo la Corte Suprema de la E. E. Unida
acaba de declarar inconstitucional la ley de
igualdad de rasas decretada por el Congreso a con-
secuencia de la Guerra, y como medida contra
el Sur. Si hubiéramos dado a nuestro Poder
Judicial esa facultad de declarar inconstitucionales
las leyes y (quizá no sea tarde para dar la
cierta ley que se declara inconstitucional
el decreto sancionado. Así de consiguiente aun
tiempo el castigo moral de los delincuentes,
con la ley aprobada sin la materialidad del
reintegro que, al paso que muy poco prode-
cirá al Sur, llena la perturbación al se-

no de muchas familias menesterosas, y es semillar de
 vicio y pecunia en males é inconveniencias todo
 género. Si no es posible en remedio, enjugada á
 la menor, Y. Y. Legislados las ligaduras de las
 infancias, decretando quisiéramos exento del
 reintegro á las que parecen su involuntaria
 sin necesidad de trámites legales, y á fin de ve-
 dar respectos autoridades.

Obno se la Y. Y. autora del proyecto lo ha cali-
 ficado de "amnistia" nunca probaré la necesidad
 que hay de dar otro nombre al castigo que se im-
 pone, á fin de hacerlo aceptable. Preguntó:
 ¿no temerá el delito de dar amnistia contra la
 voluntad de los amnistiados? ¿Cobrará hombre
 que no á no juzgado, se le puede sethorar con
 un indulto contra su voluntad? Exaridad que
 cierta radicales granadinos sostuvieron esta exhor-
 tación, para que el General Obando no fuese juzgado
 por el asesinato del Gran Mariscal de Cádiz, pero
 el juicio de los patrones coincide con el del
 General Pineda, que califica aquella resolución
 de "farsa". Si el decreto es una amnistia, es
 lógico que concedamos á los agraciados el derecho
 de renunciarla.

El argumento de que habiéndose declarado nulas
 todas las leyes desde el 20 de Mayo, deben restituirse
 las que se percibieron, puede tener su fuerza que al
 recordar ^{que} en todas las revoluciones se ha declarado equi-
 nulidad, y sin embargo ^{esta} no ha acarreado la devolución
 de ellas. Supongamos que una revolución triunfante
 declarase nula toda nuestra legislación, entretanto
 esta la devolución de las que se percibieron por los Y. Y.
 Diputados y demás funcionarios de esta Asamblea
 Y. Y. propongo este limitativo siguiente para la restitución
 y no debe extenderse á más cosas la devolución, porque
 el acto de Oyarzun pone de manifiesto la inutilidad
 de ella. Solo dice que la Y. Y. Asamblea no podía
 haber dictado medidas más eficaces, porque en la co-
 ta de echo se muestra el régimen de Gobierno acci-

nales, cuyo peso no debieron caer sobre el recintito de
suella cuando se lo decretaron.

Bastaría esto, bastaría la deposición que han
hecho al decreto como inconstitucional, juris-
tas de talla como de un Salazar (I. C.),
de un Bernaldo Salgado, de un Cordero,
de un Boga, (Chalchodista) y sucesores
de la igualdad e ilustración de un Andrade,
de un Jover, de un Cordero, de un Matute,
para que yo reflexe a sus pareceres en caso de
veda y me inclinase con ellos al pacto de
la Perseverancia y la clémencia, el mejor
cambio de la gobernación, y lo único
que puede reconciliar a los reos en el
mismo orden de cosas.

Por lo demás creo, justísima la aplicación
de la ley del Código Civil que trata del
escalamiento del Ejército a los militares perjurados,
y la de la ley civil que ordena la indemniza-
ción del daño y perjuicio por lo que les
han causado. Existan esas leyes y se apli-
quen. En Francia, se dice, otro tanto
después del llamado Comunes, y el artista
Courbet, demolidor de la Columna de Ner-
son, fue obligado a reedificarla a su
costa.

¿No tenemos derecho para hacer devolver lo que
han robado los ladrones?; ha preguntado
un Sr. Diputado. Y yo contesto decididamente
que no. La Asamblea no es tribunal de
justicia, y que a los tribunales es a quienes
incumbe ordenar esa devolución.

Tratándose de hacer volver lo que han roba-
do los ladrones, lo único que compete a la
Asamblea, y que se halla omitido en el decreto,
es impedir que nadie se perjudice por el robo al Banco
del Ecuador. Ese efecto ha debido propiamente ser
aprobación de los decretos del Sr. General Lavato
y el ex-jefe Supremo del Guayas que declararán

sin perjuicio a los sindicatos. Esta aprobación es indispensable, para que no sea negativa la acción ante el Tribunal por el crimen, y ante el juez de Letras por los delitos que lo acompañaron. Cumplo el deber de hacer esta indicación a la J. B. (Surrellena), por si la purgación de toros se toma en consideración.

El más poderoso de los argumentos empleados es en mi concepto, la necesidad de un escarmiento para el futuro. Pues para ello bastaba dictar dictar una ley en términos idénticos, mas no dar a ésta efecto retroactivo como se le ha dado. ¿Fue este derecho y facultad de ser se legislar para lo porvenir, no para lo pasado? ¿Haber son los casos que me han ocurrido a otros contra la ley: no consideración alguna respecto a la dictatorial, cuyo crimen se execra más que nada?!

En seguida se leyó un oficio del J. B. Sr. Obispo de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, en el que dice que S. E. el Presidente de la República sabe que uno de los J. B. Diputados ha expresado en plena Cámara, que se halla en servicio activo el asesino del Coronel Pergey, y que lo renuncie inmediatamente, para dictar las providencias convenientes en este respecto.

El J. B. Vicepresidente dijo: Yo hice el denuncia, en el cual me ratifico; y mañana daré el informe correspondiente, no solo respecto del asesinato de Pergey sino de otros soldados de la Dictadura que están en servicio activo.

Después se presentó la renuncia que hace el J. B. Litarraburo del grado de Coronel; y la presidencia dispuso que se remita al S. E. Ejecutivo a quien corresponde renunciar de ella, conforme a la Constitución de 1861 y a lo revelado por la J. B. Cámara.

Se leyó la solicitud que eleva el Sr. Julio J. Salazar para que se tenga por retirado

en nombre de la lista de Comités que el Ejecutivo ha tenido a bien someter a la consideración de la H. Asamblea.

Se puso al despacho la representación de Don Narciso Neira que pide se le permita la restitución y venta de aqueductos por 15 años, sin pagar impuesto, y se exima de servicios militar y conciential trabajados; y la de Elias Castillo que reclama el pago de los gastos que ha hecho en favor de la Restauración. La Presidencia ordenó que informara acerca de estas solicitudes las Comisiones de Hacienda y 1.^a de Peticiones.

Abierto el debate sobre el proyecto relativo a los empleados de la Prisión, el H. Menor observó que el artículo sobre reintegro de sueldo tenía el inconveniente de afectar a personas que se hallan en absoluta imposibilidad de devolverlo; y que, por tanto, debía hacer una proposición enmendando a estos.

El H. Mayor (et al.); sería mejor que se da una ley que determine el modo y forma de la reconstrucción, y las personas que quedan eximidas.

El H. Mayor indicó también que no solo se debe eximírlos a los insolventes, sino a otros que continúan en sus deudas por las circunstancias especiales en que se hallaban, como lo hizo el mismo Gobierno Provisional, sin embargo de la verdad con que se procedió en este punto.

El H. Menor con apoyo de los H. B. Narra y P. Chadencia, propuso: "Que el art.º 29 del proyecto que se discute se añada: 'No quedan comprendidas en la devolución de sueldos las que, en juicio verbal necesario, probaron su insolencia. Este juicio se seguirá ante el juez Letrado de Hacienda, y con la intervención del Abogado Fiscal'".

Sometida a debate, el Sr. Andrade Meun
la impugnó, jurando ser inútil, por hallarse ya
previsto el caso de las leyes comunes.

El Sr. Varea repuso que, aun cuando era exacto lo
dicho por el Sr. Propinante, la proposición facilitaba
a los deudores la media de justificar su in-
solvencia.

El Sr. Presidente, despues de dejar su asiento,
manifestó que rotaria en favor de la proposición
por cuanto ella conciliaba la justicia con
la clemencia, virtudes que deben caracter
par a la Sr. Asamblea.

El Sr. Barja (Luis Jr.) dijo: Es laudable
el propósito del Sr. Meun, pero la ter-
mino en que está redactada su propo-
sición la hace inaceptable. En efecto,
el juez de una causa conoce de todos sus in-
cidentes, y la insolencia es uno de ellos.

No sería pues, jurídico que, habiendo un
Colector especial para este caso de caso al
Juez Letrado la facultad de resolver acerca de
la insolencia de los deudores. No conviene
por otra parte, distraerlos de las importa-
tes y multiplicadas ocupaciones anexas a
su destino. La idea del Sr. Barja (L. Jr.)
me parece mejor; que se dé una ley bien
meditada, modificando lo dispuesto respecto de
oprimio, y estableciendo algunos trámites para
que el deudor pueda proponer excepciones y
defensas. Negaré, pues mi voto a la
proposición que se discute; no porque
opongo a sus fundamentos, sino porque
los veo inconvenientes en la práctica.

El Sr. Cevallos Labrador. No es exacta
la observación del Sr. Propinante, pues las
excepciones se deducen ante el Colector, y no an-
te el juez ordinario. Lo mismo
que se ve el Juez de Letras, puede ser el
de Alcalde Municipal.

El Sr. Forres: Parece que fada están de acuerdo, en cuanto a lo sustancial de la proposición. Lo pido, por consiguiente, pasarla a la Comisión de Legislación para que replante el modo de cumplir la inobservancia.

El Sr. Ministro Comodoro en que se juzga "Alcalde Municipal" en lugar de "Juez Letrado de Hacienda".

El Sr. Andrade Marín: Está mal redactada la proposición. Segun ella debe comprobarse la inobservancia ante el Alcalde Municipal, aun cuando el crédito no sea de 250 o 25 pesos, siendo así que los alcaldes no tienen jurisdicción para conocer de asuntos de menor cuantía. Tuviera en que ya está determinado esto en el Código de Enjuiciamiento civil, el cual, por cierto es ley bien meditada.

El Sr. Ribadonina: No hay inconveniente ninguno para aprobar la proposición. Respecto de los deudores al Fisco, de ley establece la prisión civil para los insolventes, y por lo mismo hay que dar una ley especial en cuanto a esto. Por lo que hace al juez del de Hacienda me parece el mas adecuado, por que de la ley se llaman a conocer las causas del Fisco. Sea lo también mayor o menor, se importa; puesto que las actuaciones se han de seguir en papel de oficio y sin pagar derechos judiciales. Lo que queremos es evitar las vejaciones que pueden cometerse por la recaudación.

El Sr. Muñoz: Quiero que la proposición quede como estuvo al principio, esto es, que diga "Juez Letrado de Hacienda" y no "Alcalde Municipal".

El Sr. Flores: En mi governmento que acaba de leerse, indiqué la justicia de conservar el nombre de alcaldes a los que no podían ser juzgados. Por consiguiente, estoy de acuerdo en el governmento que ha dicho de la proposición al Sr. Muñoz; más en circunstancias

los términos de esa mayor amplitud y que se cumpla de dicha
 resolución pura y simplemente, o a la menor sin
 los humillantes trámites de la insolvencia, a los
 que verbalmente compróbaron carecer de medios
 para pagar. Y como estos son la casi totalidad
 según las palabras textuales de la Memoria de la
 Comenda (Las cuales leyó) resulta que la excepción
 viene a ser la regla, y que se ha perdido tiempo en
 expedir, a más del inconveniente y contraria a la
 Constitución, inútil. Si los Ex. C. C. autores de la
 Comenda Ley hubieran sido gobernadores de provincia,
 y palpando las dificultades insuperables con que han pro-
 pugnado para hacer efectiva la resolución de sueldos, a
 pesar de las respetadas exigencias del gobierno y de sus
 propios esfuerzos, a fin de mantener el ejército en
 campaña, seguro estoy de que no se habría nunca
 estado en el caso de ejecución aquella medida. Pero
 ya que se ha decretado, que se establezca, a la me-
 nos sea justa limitación en favor de los que no se
 hallan en aptitud de recibir los sueldos por-
 citados, y que no se les imponga la durísima con-
 dición de probar su insolvencia. Tampoco se de-
 be insistir en otras dos condiciones no menos du-
 ras del decreto: la recaudación por vía de a-
 primas y la del pago de intereses, y menar al fuer-
 to la suma fijada, las cuales pueden eliminarse en
 la Ley que ha sugerido el Ex. Sr. D. J. M.
 para reglamentar el otro ordenado. Bastante se
 vera lo ya esta pena, para que no se de añan-
 dar inútiles recaudaciones.

El Ex. Vicepresidente. El Ministro
 se refiere en su Memoria a pocas provincias.
 Hay otras en que no se han recaudado los
 sueldos, en Loja y Guayaquil, por ejemplo. Yo
 hebre el honor de suscribir el proyecto, y votaré
 por él.

El Sr. Montez; Aunque fuera aceptable la
 indicación del Sr. Bona (L. F.) respecto del apremio
 no podríamos aceptarla; puesto que, para ello,

habría necesidad de reconsiderar el decreto, ya aprobado, del Gobierno Provisional, que establece en su modo de recaudación, no ha dependido

El Sr. Sáenz: Para formar el proyecto, tuvo en cuenta de dicho jefe el Señor Ministro de Hacienda en su memoria, así como que, a este respecto sea puesto en las demás provincias. La dificultad de la recaudación, no ha dependido tanto de la insolencia de los deudores, que, en otras partes, no se corre su prisión, pues se les reparte por tres de indemnidad; sino de que, contribuyan ellos con que la Asamblea honraria el decreto del Gobierno Provisional, y por esto, se han acordado, no se han de poder beneficiar y han cometido fraudes de toda especie. Además, el Señor Ministro habla, no del reintegro de sueldos, sino de la contribución de guerra, y en esto tiene razón, porque en realidad, esa suma no habría podido sacarse de los empleados de la dictadura.

El Sr. Vera: Discuso como el Sr. Flores, y ha apoyado la acción, solo por temor de que se perjudicaba más sea irrogada. Es de sentir que se prevenga la insolencia, no parece duro; pues hay muchos que, aunque no insolentes, apenas tienen lo indispensable para el sustento de su familia, y hasta esto se les quiere arrebatar. Cuando a lo principal, encuentro fundadas las razones del Sr. Ribadeneira, porque, ciertamente el Sr. Juez de Pedraza es el llamado por la ley para conocer de las causas fiscales. No habría tampoco inconveniente para dar a los Alcaldes Municipales los Jueces de paragona, y la atribución de que se habla, pero me parece más conveniente lo que propone la proposición, y estará por ella. Así el procedimiento será pronto y acertado según meones.

El Sr. Perea (P.F.): No es exacto que el Juez de Letras esté llamado por la ley en el presente caso, pues la jurisdicción ordinaria

se yere por los recaudadores, Tampoco es exacto que la insolvencia sea una excepción, como le dijo el Sr. Cuatrecasas Salvador. Las excepciones los motivos e causas que extinguen la obligación; y claro está que el deudor, por el hecho de haber justificado su insolvencia no queda exento del pago, si después adquiere bienes. Conforme a la ley brasileña de jurisdicción coactiva, las excepciones se proponen después de consignada la cantidad. Lo es, pues, que la proposición no es aceptable, porque establece un motivo alguno, una ley excepcional.

El Sr. Cuatrecasas Salvador: La ley que se ha dado para el cobro de un crédito es una ley excepcional, luego los límites deben ser también. El Sr. Pizarro (S. F.) que son excepciones aquellas causas que extinguen la obligación; pues, precisamente, el Código Civil coloca entre ellas el pago por cesión de bienes, etc.

El Sr. Vicepresidente: Entrez, conviene pasar la proposición que se discute a una comisión, para que formule el proyecto correspondiente.

El Sr. Alvarez: Nunca respaldó las indicaciones razonables. Conviene en que pase a una Comisión compuesta de tres juristas de los nombrados por U. E.

Por consiguiente, se suspendió el debate y se nombró, para que formule la expresada comisión, a los Srs. Sr. Cuatrecasas Salvador, Pizarro (S. F.) y Pizarro.

Continuando la discusión sobre el art. 3º del proyecto, en la parte que se refiere al decreto expedido por el Gobierno Provisional en 3 de Febrero del año pasado, y a la circular del 9 del mismo mes el Sr. Cerezo Corral, con apoyo del Sr. Pizarro (S. F.), propone: Que en vez de la segunda parte del artículo que se discute, se diga: "Que los servidores del escalafón militar, el usurador, el usurario, el usurario y los Generales, Jefes y oficiales que se han servido o favorecido desde el 1º de Septiembre de 1876" - Exceptuando los reinseridos, o que se reinscribieron por un cuerpo Legislativo?

El Sr. Franco dijo que debía entenderse tambien
a los que sostuvieron la revolucion de 1869, y, apoyado por
el Sr. Vargas Torres, propuso que la disposicion de la mo-
cion anterior se haga extensiva a los militares que sus-
tuvieron la misma revolucion del 16 de Enero de 1869.

Después de debatir las dos proposiciones preceden-
tes, el Sr. Rojas (L. J.) dijo: No votaré por nin-
guna de ellas, porque no debemos restablecer el origen
de los gobiernos, pues desde el año 30 no hemos vivido
sino de revoluciones. El acta de promunciamiento
del 16 de Enero de 1863 solo desconoció los actos del
gobierno de Vintonilla, desde el 26 de Marzo, de-
jando subsistentes los anteriores. Si se quiere liberar
del escalafon militar a los que lo han sostenido
desde el año de 1876 ¿por que no se exige tambien
la devolucion de sus sueldos a sus empleados desde
esa época? El 26 de Marzo es el limite que marca
la el punto de partida de nuestro procedimiento: en
día se consumió la revolucion mas civil, escandalosa é
infame que registra la historia.

El Sr. Franco: La proposicion del
Sr. Crespo Escal ha razonado la via. Es contra el
sentido comun querer que retrocedamos al 8 de Setiembre.

El Sr. Crespo Escal: No cree, con el Sr.
Franco, que Vintonilla principia el 26 de Mar-
zo de 1863. Vintonilla principia el 8 de Setiem-
bre de 1876. Esto es el punto de partida para su
parte. Todos los actos de su gobierno son otros tantos he-
chos lógicamente encadenados, es quédosos enca-
denados, conforme a la inevitable logica del
crimen.

Muchos pudieran decir acerca de la revolucion
de Setiembre, pero diré solo algunas palabras, por-
que lo confieso, no soy aficionado a hablar ni de muertos, ni
de dar contra las tumbas cubiertas ya con el polvo del olvido.

La revolucion de Setiembre es la causa de nuestra
desventura social de los últimos años. Ahí, en su movi-
miento político innoble y falta de miras elevadas, está
la raíz de la degradacion política que lamentamos

Pero, es un muy lejos "se me dice. Si! los acontecimientos es un muy lejos. Pero la conciencia, Señor Presidente, está un muy cerca, vigilándolos; y la historia espera de nuestros labios una condenación. Ahora que hemos observado la consecuencia desastrosa de aquella revolución infame, podemos condenarlos, obedeciendo así a las inspiraciones de un criterio recto y severo.

"Pero, si proceder de esta manera, iremos a parar en el comienzo de nuestra vida independiente". Yo no lo creo así, Excmo. Señor. Tratamos ahora de castigar a Vientanilla y sus cómplices. Vientanilla ante todo es el hombre de Schembre; fuera de algunos que, siguiendo los impulsos de un arrepentimiento genuino, se le apartaron todos sus amigos de la Tránsito y milicia lo acompañaron en el peregrinaje de Marga. ¿Cómo, pues, dividir en épocas distintas la donación de Vientanilla? El Sr. Franco ha propuesto que mi vocación comprenda también a los revolucionarios. Es un error. García Moreno no existe; es revolución a su juzgado; tras esa época ha venido otra; entre la primera y la segunda existe una barrera infranqueable.

Por otra parte, tengo para mí que la revolución de Schembre es mas vituperable que la de Marga. En Marga, como le dije al Sr. Cuallal Salvador, hubo justicia, orden, poder. Pero, en Schembre, todo fué revuelta, vil degradación, iniquidad en los medios empleados, ambición desparada, infamia reconocida.

Uno de los caracteres del último movimiento político que dió por resultado la caída del usurpador Vientanilla, ha sido el establecimiento al arbitrarismo. En esta H. Asamblea se ha hecho nota una tendencia propiamente a la clase arbitrarista, de manera que la Constitución, en la parte que a ella se refiere, bien puede llamarse un recurso de defensa. Muchas veces puestos en el camino, vamos mas allá del término señalado: la variedad política, las rivalidades de escuela en los partidos nos fuerzan a ello. Ya sabemos, como todos, el arbitrarismo. Pero, creoque, al fin han de castigarlos buenas ideas mas lejos de la guerra y

conveniente. Ahora bien: si tanto desearnos merecer los militares, ¿por qué no degradamos a quienes son indignos? Ejercitose el odio con los infames: por, ante todo, excluidos la falta de honradez, los vándalos de la Patria.

Fueron ya abolidas las letras de cuartel y de revista; insignes patriotas han sido privados de su graduación militar, obtenida merced a sacrificios heroicos. El implacable juicio de la Convención no perdona a nadie. ¿Y, en embargo, ¿nos detendremos todavía, al tratarse de honrar las letras militares a los delincuentes de Setiembre? Es preciso proceder con lógica: si hacemos lo primero estaremos obligados a lo segundo: de lo contrario se resentiría la justicia.

Pero esta es una venganza "dura" ¿no dice? ¿Por qué venganza? Aquí estaremos a nombre de la Nación, después de el personal resentimiento. No quisiera yo la venganza que es el vicio de una época, la condenación de un hecho escandaloso, la exclusión de los criminales del servicio Patria. Esto es necesario para la dignidad nacional, y para la seguridad en el porvenir.

Repito, Señor Presidente: no distinguo ya ahora por el dominio de Quintanilla. En Setiembre y en Mayo y siempre, él ha sido el mismo. Si queremos castigarle, honremos su gobierno integralmente y no fuéramos a encontrar un rayo de luz, allí donde lo es el viento.

El Sr. Troncoso: El crimen, pagando el crimen, y la decisión, justicia. El crimen de Pungentia el de 76.

El Sr. Verea: ¿A donde vamos a parar con estas proposiciones? Yo el Sr. Berja (L. F.) manifiesto que no es posible rastrear el origen de los Gobiernos. Después de la revolución de Setiembre, hubo una asamblea Constituyente, y el Congreso último aprobó todos los hechos Quintanilla. No debemos, pues, directos de comunicarlo, y caso de un delito, lo que sería manifiesto a la quilla, fuera a todos los Senadores y Diputados de 88.

El Sr. Corneal: Nos salimos de la cuestión. Si habla de un decreto del gobierno Provisional que ha venido ya su cumplimiento de parte, y hay un arreglo

de la H. Asamblea para que le ponga el sello de la
 autoridad nacional, para que quede sancionado. Las pro-
 posiciones que se discuten nada dicen que ver con esto,
 y no votará por ellas.

El H. Estupión: Yo tampoco las de-
 fendo; mas los razones que, para ello tengo, son bien distintas
 de las del H. Verde, porque no pienso, como él, que los
 actos de Vintanilla se legitimaron por haberlos aprobado
 el Congreso de 50 pues ese decreto fue inconstitucional,
 y no puedo admitir estos ni que.

El H. Ferrández: Estoy también contra las
 proposiciones; ¿tiene acaso la Asamblea depositada para
 examinar cosas que han sido ya aprobadas? Puede
 remontarse a rastrear el origen de los Gobiernos desde
 el año 30? No necesito dar razones, porque creo que to-
 dos los H. H. Diputados piensan lo mismo que yo
 en este punto.

Cuando el debate, se votó la proposición
 del H. Corzo E. y fue negada.

Entonces el H. Franco retiró la suya, con
 consentimiento de la Cámara.

Continuando la discusión del artículo del proye-
 to del H. Estupión observó que en el decreto
 del Gobierno Provisional de 3 de Febrero, si que se refer-
 ne dicho artículo, no estaba comprendido el ex-Dicta-
 dor, y por tanto, debía adicionarse en este sentido la
 Comisión que para del proyecto conviene en ella.

El H. Royal (A. M.) pidió se vote por
 partes.

El H. Cuallas Salceda dijo: No estoy por la auto-
 ridad. Causa hoy que, por muy sabidas, se callan
 Vintanilla, no solo esta liberado del escalamiento militar,
 sino también del castigo de los conatamientos.

El H. Ferrández: Yo no estoy por la excepción
 establecida en el decreto. Hoy unos cuantos con
 causas criminales, y que están gozando de sueldo
 por haber matado los asesinos del Dictador, can-
 da vieron el asunto moral parado.

El H. Presidente: Se va a votar por la excep-

ción. Tanto el Gobierno Provisional de Quila, como el de Capanche y Guambalbas, ofrecieron acoger a los que, abandonando la Dictadura, viniesen a servir bajo las banderas de la Patria; así lo hicieron muchos, en virtud de aquellas promesas, y es necesario que guardemos la fe pública. Que haya entre ellos algunos perversos o criminales, no es argumento; ahí está el Código Penal.

El Sr. Hernandez: Abhi está el Código Penal, y sin embargo, esos criminales se hallan gerando en el Centro Sufler.

El Sr. Alvarez: Entendí todo el artículo por las mismas razones que ha expuesto el Sr. Presidente. Se ha comprometido la fe pública, y debemos guardarlo. De otro modo, serviría que las gertas de los Gobiernos Provisionales fueran una celada.

Cerrada la discusión, se votó por parte del decreto del Gobierno Provisional, de 3 de febrero de 1883, y fue totalmente aprobado; la misma que la circular del 9 de dicho mes, y la 2ª parte del artículo del proyecto, la cual quedó en los siguientes términos: "Se aprueba y se hace extensivo a toda la República el decreto 3 de febrero, que hace del escalafón militar a los jefes y oficiales que apoyaron la Dictadura, así como la circular de 9 del mismo mes, entendiéndose comprendido en esta disposición el ex Dictador Neuterrilla."

Leída la tercera parte del artículo, referente al decreto de 1º de febrero, que hace responsables de los perjuicios en las propiedades particulares a los que tal vez ocasionada, el Sr. Rojas (L.F.) dijo: No estoy en favor de este decreto por las mismas razones que manifesté cuando se hablaba de privar de los derechos de ciudadanía a los empleados de la Dictadura. Ahora se quiere también sacar a estos individuos de sus juicios o

como también excepcionales.

El Sr. Serranides: Hay más: la sanción penal es indispensable en nuestra República, que va corrompiéndose ya a día por efecto de la impunidad. ¿Pueden repetirse esos atentados, porque cualquiera saborear la parte de la Nación es la ha de responder de estos delitos y reprobaciones.

El Sr. Alvar: El Sr. Riquie ha manifestado dudas acerca de si los perjudicados quedan en hecho en imposibilidad de reclamar contra el fisco. Crea que el decreto no entraña semejante idea. Lo que ha querido el Gobierno Provisional es que las reclamaciones se dirijan primeramente contra los que fueron causa de los daños; pero, como no se puedan hacer efectivas, queda el derecho de repetir contra la Nación; el decreto no lo prohíbe. Por lo demás, crea que debemos aprobarlo, porque este sí impone un verdadero castigo a los esbirros del Dictador.

El Sr. Vicepresidente: Otro respetable Diputado opina en el mismo sentido que el Sr. Riquie. Sería, pues, bien que para evitar dudas se redacta el decreto con mayor claridad.

El Sr. Lleras: Ciertamente se cumplirá el dicto, y desearía que pase a la misma Comisión encargada de examinar toda ley del Gobierno Provisional. Lo dicho por el Sr.

Castroblanco, en cuanto al decreto legislativo no de 1850, que aprobó los actos de Quintanilla, no es exacto, porque, aunque no haya obtenido la sanción Constitucional, está sancionada por el ministerio de la ley.

Consultada a la Cámara, cubren en que pase el decreto a la Comisión especial, con acuerdo de los Sr. Sr. Cevallos Palada Berja Luis

(F.) y Ribadeneira; agregándose los H. B. Mor-
tallón (J. J.) y Albeiro.

Puesto en discusión el art. 3.º del proyecto, el
H. Fernández dijo: Es innecesario, porque las
leyes para criminales ya, de caso, y los tratados
públicos determinan lo concerniente a la ex-
tradición.

El H. Alvear; Hay países con los cuales
no tenemos tratados, y por esto es conveniente
el artículo, para obligar al Gobierno del Ecua-
dor a pedirle la extradición.

El H. Fernández: No recibiendo tratados, no ha-
brá Gobiernos que acceda a la extradición, por eso
que la ley obligue al del Ecuador a solicitarla.

El H. Borge (L. F.) juzga también que el arti-
culo es inútil en todas sus partes; porque el código
Penal ha previsto las infracciones a que se refiere,
y de funcionarios criminales determinan las ju-
ces que han de conocer de esas causas, y el modo co-
mo se ha de verificar la extradición.

Se votó el artículo por partes, y resultó aproba-
do la primera y negada la segunda.

Habiéndose leído el inciso del mismo artículo,
el H. Borge (L. F.) lo impugnó; fundándose en
que la ley determina los jueces competentes para
cada caso, según la calidad del delincuente y la
naturaleza de la infracción, y en que la carta
fundamental prohíbe establecer jueces espe-
ciales.

El H. Vicepresidente dijo: No se como se podría
castigar a Vintilla por el delito al Berna del
Ecuador, si debiera ser juzgado por el Congreso.

El objeto del artículo es de parte sujeta a las
leyes comunes.

El H. Andrade opinó: Honra sé que no
me a impedir la Constitución, por que
caremos al funcionario, por que la ley
para los altos funcionarios se han estable-
cido en atención a la importancia de esta.

El Jb. Ferrnández: Segun en, Veintemilla
debe ser juzgado por el Congreso, siendomenos que
cualquier ciudadano. Dese, pues, estar sujetos a
la jurisdiccion del Juez de Letras.

El Jb. Estupinán: Si se han declarado nulas
las actas del Gobierno de Veintemilla, desde el
20 de Mayo, la consecuencia lógica es de
conocer el carácter oficial de sus empleados y
derogar por la misma, respecto de ellos, el privilegio
establecido por la ley para el juzgamiento de
ciertas autoridades.

El Jb. Vicuña: Repito que en Qua-
yaquil, se duda acerca de la Competencia
del Juez de Letras para juzgar el crimen
del caso al "Banco".

El Jb. Andrade Marin: No ha confutado
el Jb. Ferrnández el argumento que aduce, fundan-
do en que el artículo es contrario a la Constitución.
Por lo tanto es evidente que Veintemilla, aun des-
pués de caído, tiene cierta influencia social que
no le podemos quitar. No podemos tampoco pri-
varle su carácter oficial ni los Ministros de
la Corte Suprema, por ejemplo, ya que las
actas mismas de promulgación nos han des-
conocido sus fallos. Un Juez de Letras queda,
pues, muy hábil respecto de la importancia so-
cial de esos hombres.

El Jb. Ferrnández: Si el Juez de Letras es
honrado y digno, no dejaré de castigar al delin-
cuente, sea cual fuere su importancia. Cuanto
a la aseveración de que la Constitución, hay un me-
dio de evitarlo: dar el decreto antes de que se promul-
gare aquella.

El Jb. Moran: El Jb. Andrade Marin
no se fija en el argumento del Jb. Estupinán. Veintemilla
no es ya república Presidencial, ni Jefe supremo; los
Ministros de la Corte no son Jefes ministeriales de
las Cortes. Si han respetado sus fallos no por irrespon-
sabilidad, por motivos de conveniencia que

llica, no por consideracion a' esos jueces. Pero el Sr. Andrade Manin está empeñado en hacer una enmienda, programacion: que si bien todos de acuerdo, considero a' Quintanilla como Jefe superior, como un Delegado, a' don Leopoldo Salcedo, y como sus colaboradores, a' los infames que le sirvieron. Para que sea la alta importancia de los criminales, hay en otras partes la obra.

Lo sabe el inciso y fue aprobado. Entramos al Sr. Piquel (L. H.), despues de manifestar que habia dudas sobre si el artículo en atribuye a' los jueces letrados el conocimiento de las causas que por la ley son de la competencia del jurado, en cuyo caso se perjudicaria el bien publico, subordinando la independencia de los delinquentes; hizo con apoyo, hizo con apoyo del Sr. Alvarez, de siguientes proposiciones, que fue aprobada: "Que el art. 90 del proyecto se agregue: "Lo dispuesto en este artículo no obsta a' que el jurado conozca de las causas que determina."

Quedo, pues, el artículo en estos términos: "El Gobierno acordará juzgar a' toda los indiciales de malversacion o de fraudacion de rentas publicas, o de crímenes o delitos comunes, cometidos durante la campaña sostenida por los fueros de la Republica. Los jueces letrados son competentes para conocer y fallar las causas a' que se refiere el inciso anterior, sea cual fuere el carácter, o que con que hayan procedido los autores de aquellas infracciones. Lo dispuesto en este artículo no obsta a' que el Jurado conozca de las causas que la ley determina."

Leido el art. 90 del proyecto, sus autores renunciaron que tuviera a' bien retirarlo, en lo que convino la Sr. Asamblea.

Con lo cual, por ser avanzada la hora, levante la sesion.

El Vicepresidente

El Diputado General

El Secretario
de unta Par 3

El Secretario